



Cédula de Documento
Sellado

Información de Documento Sellado Digitalmente	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Nombre del documento	RRA_0095_25 SOBRESEE y CONFIRMA.pdf
Tipo de documento	Acuerdo
Identificador único del documento	SRUffzTKea6sQyksBg9iqV44Ks+xiDuHcZBLLe0mED0=
Número de páginas	14
Fecha de emisión del sello	28 de noviembre del 2025 a las 12:36 hrs.

Información de la Entidad Emisora del Sello	
Entidad universitaria	Autoridad Garante de la UNAM
Correo institucional	autoridadgarante@unam.mx

Este es un comprobante de la recepción de un documento emitido y sellado digitalmente en la UNAM.
Esta cédula es informativa y no forma parte del documento sellado al que hace referencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro, se **confirma** la respuesta que le dio origen y se emite con base en los siguientes antecedentes:

1. **SOLICITUD.** El 03 de septiembre de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Por este medio y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito a esa institución me proporcione la siguiente información referente a su oferta de educación continua del año 2025: Nombre de cada programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.). Modalidad (presencial, en línea, híbrida). Duración en horas Periodo de impartición (fechas de inicio y fin). Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.). Objetivos o competencias del programa. Costo por participante, incluyendo si existen becas o descuentos. Número de ediciones realizadas en 2025. Total de participantes capacitados en 2025. Adjunto a la presente un formato en Excel que podrá ser utilizado para capturar la información solicitada, con el fin de homologar la respuesta y facilitar el análisis comparativo entre instituciones. Agradezco de antemano su apoyo para contar con esta información en un formato abierto (preferentemente CSV o XLSX).” (Sic)

2. **RESPUESTA.** El 23 de septiembre de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

Al respecto, me permito informar que, con base en el ámbito de competencia de esta Secretaría, establecido en el punto Segundo, fracción VI del Acuerdo que modifica la estructura y funciones de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México³, la Secretaría cuenta con la función de "Fortalecer la educación continua proponiendo estrategias, programas y actividades que la fortalezcan".

En razón de ello, se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada con criterio amplio de la información requerida, con los datos proporcionados por la persona solicitante, en los archivos que obran en esta dependencia. A partir de dicha búsqueda, se hace de su conocimiento que no se localizó una expresión documental con las características específicas requeridas, aunado a que no se tiene obligación normativa para contar con ella.

No obstante, de la búsqueda realizada, me permito informar lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Por lo que hace a, "(...) solicito a esa institución me proporcione la siguiente información (...) Nombre de cada programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.). Modalidad (presencial, en línea, híbrida). Duración en horas Periodo de impartición (fechas de inicio y fin). Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.). Objetivos o competencias del programa. Costo por participante (...)" dicha información puede encontrarse dentro de la siguiente página de internet: <https://educacioncontinua.unam.mx/>.

Al ingresar al enlace, deberá dirigirse al apartado "Oferta educativa", en donde automáticamente se abrirá la página dentro de la cual podrá seleccionar el "nombre de la actividad", en caso de contar con el dato o bien "tipo de actividad, modalidad, área de conocimiento y/o dependencia" y deberá dar clic en búsqueda, imagen 1 y 2.

(...)

Es importante mencionar que cada persona responsable del área de educación continua de la entidad o dependencia de que se trate, es quien sube o actualiza la oferta educativa que se publica en la página. Cada oferta incluye la "duración en horas, periodo de impartición (fechas de inicio y fin), público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.), objetivos o competencias del programa, costo por participante, incluyendo si existen (...) descuentos" tal y como se muestra en las imágenes 4, 5 y 6:

(...)

Ahora bien, por lo que hace al "(...) Número de ediciones realizadas en 2025. Total de participantes capacitados en 2025 (...)" se hace de su conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Institucional, a través del Departamento de la Red de Educación Continua, solicita un informe estadístico, de manera anual, a los responsables de educación continua de las entidades y dependencias universitarias, por lo que la información correspondiente al año 2025, se empezará a generar a partir de enero de 2026. En virtud de ello, a la fecha no se cuenta con expresión documental que rinda cuenta a lo solicitado.

Finalmente, respecto de "(...) solicito a esa institución me proporcione la siguiente información referente a su oferta de educación continua del año 2025 (..) si existen becas (...)", se hace del conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Institucional carece de atribuciones para conocer dicha información. A pesar de ello, dando cumplimiento al principio de máxima publicidad, es de mencionarse que el artículo 18 del Reglamento de Educación Continua de la UNAM, prevé lo relativo al otorgamiento de becas para actividades de educación continua.

(...)" (Sic)



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 29 de septiembre de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“LA INNFORMACIÓN RECIBIDA, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO. SE PIDE DE LA MANERA MÁS AMABLE REALIZAR UN CORTE A LA FECHA QUE NOS PERMITA CONOCER DICHA INFORMACIÓN, ADEMÁS ÚNICAMENTE SE MANDO UN CATALOGO Y NO UNA BASE DE DATOS. SE PIDE DE LA MANERA MÁS AMABLE NOS COMPARTAN LA INFORMACIÓN DOCUMENTOS EN LOS QUE SE BASAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU SITIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL NUMERO DE PARTICIPANTES. NO DEBEN SEGUIR UN FORMATO PREESTABLECIDO.” (Sic)

4. TURNO. El 20 de octubre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0095/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

5. ADMISIÓN. El 20 de octubre de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 20 de octubre de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 29 de octubre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

(...)

ALEGATOS

(...)

CUARTO. *No obstante lo antes expuesto, y de considerar procedente por esa Autoridad entrar al análisis de las expresiones de inconformidad del particular, la cual supliéndolas se entiende que va orientada a combatir que el acceso a la información no se le dio en un formato CSV o XLSX como lo solicito, al señalar " ÚNICAMENTE SE MANDO UN CATALOGO Y NO UNA BASE DE DATOS...", así como "...el número de participantes...", las cuales devienen en totalmente improcedentes por infundadas.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción X de la Ley General de la materia, el principio de máxima publicidad implica que toda la información en poder de los sujetos obligados debe estar disponible para todas las personas (salvo algunas excepciones), por lo que estos deberán facilitar el acceso a los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus competencias o funciones asignadas, observando su forma física original, sin necesidad de elaborar o procesar la información para atender las solicitudes recibidas.

De ahí que toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental, dentro del marco de las variantes descritas en el artículo 3, fracción IX de la Ley General (expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico), que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar los sujetos obligados de acuerdo con sus atribuciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Es así que, en observancia de los preceptos legales antes citados, la Secretaría de Desarrollo Institucional mediante su oficio de respuesta SDI/CAGJ/59/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, hizo del conocimiento del particular la fuente, el lugar y la forma en la que, atendiendo al apartado de la información de su interés, puede realizar la consulta de lo requerido, siguiendo los pasos señalados en el enlace electrónico: <https://educacioncontinua.unam.mx/>.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, que en su artículo 27 párrafo tercero prevé que cuando se solicite información pública a la UNAM y ésta proporcione el vínculo con la ubicación de las fuentes de consulta a la persona solicitante, se entenderá por atendida la solicitud de acceso a la información.

Máxime cuando esta obra en las páginas oficiales de sus Áreas, como lo es, la Secretaría de Desarrollo Institucional, las cuales atendiendo a los Lineamientos para Sitios Web institucionales de la UNAM, deben cumplir con estándares de Accesibilidad, esto es, que puedan ser utilizados, visitados o accedidos en general por todas las personas, independientemente de sus capacidades, promedio o disminuidas, en observancia de lo que dispone el artículo 12, fracción I de la Ley General, en cuanto a que en la generación publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por tanto, se considera por este sujeto obligado que con la respuesta otorgada por su Área Universitaria competente quedaron atendidos en sus términos los pedimentos formulados por el particular, consistentes en: "Nombre de cada programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.). Modalidad (presencial, en línea, híbrida). Duración en horas Período de impartición (fechas de inicio y fin). Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.). Objetivos o competencias del programa. Costo por participante... incluyendo si existen (...) descuentos", al obrar en fuente pública.

Cobrando vigencia, por analogía, el criterio número 1.3o.C.35 K (10a.), registro: 2004949 emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Libros XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, de la Décima Época, Pág. 1373, de título y texto siguiente:

(...)

En esta línea de pensamiento, y con la única finalidad de evidenciar lo correcto de la respuesta se realiza a continuación el ejercicio correspondiente a manera de ejemplo:

Al ingresar se puede observar la carátula principal de la página en donde se deberá dirigir a la sección "OFERTA EDUCATIVA", en donde se abrirá la página en la que podrá seleccionar el nombre de la actividad que sea de su interés o bien Tipo de actividad, Modalidad, Área de conocimiento, y/o Dependencia":

(...)

Una vez posicionado alguno de estos campos se exhibirán los resultados compatibles a la búsqueda realizada, para conocer la información de los mismos, se deberá situar en la respuesta que considere más conveniente, dentro del cual se localizará la información del interés del particular, como lo es: "Nombre de cada programa... Modalidad ... Duración... Público objetivo ... Objetivos...", para conocer : ... Período : Costo por participante... incluyendo si existen (...) descuentos ...", se deberá dirigir a la casilla de "Más información" que lo llevará a la página del área encargada de la impartición del mismo.

(...)

Así se observa que los pasos indicados por la Secretaría de Desarrollo Institucional son precisos y correctos para poder ingresar a la información solicitada, la cual obra públicamente en el sitio web institucional de Educación Continua, atendiendo a la información requerida por el ahora recurrente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Asimismo, por cuanto hace al número de participantes, el Área Universitaria fue precisa en indicarle que procesa la información de forma anual, para lo cual elabora un informe estadístico, siendo que la información del año 2025 se generará a partir de enero de 2026, situación por la cual, aun siendo competente, esta no se ha generado por la dependencia. De ahí que como lo prevé el artículo 131 de la Ley General, el sujeto obligado está compelido a proporcionar la información que obre en sus archivos y si la misma no se ha generado por los motivos y circunstancias expuestas, no es factible, desde un punto de vista lógico, la entrega de lo no existente en su completitud, esto es, tal y como la requiere el particular que es por el año 2025 y no así por el tiempo transcurrido del período requerido, que dicho sea de paso, pretende obtener en el presente medio de impugnación y que se considera una ampliación de la solicitud.

Como podrá observar esta Autoridad garante, esta Universidad en la atención otorgada a la solicitud de información brindó la respuesta pertinente y adecuada con la cual garantizó el derecho de acceso a la información del ciudadano, por tal motivo, lo procedente es que se confirme la contestación brindada por esta Casa de Estudios a la solicitud de mérito, en términos de los señalado en el 154, fracción II, de la Ley General.

(...)

En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de la solicitud y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de buena fe, se considera que lo procedente es que esa H. Autoridad sobresea el presente medio de impugnación respecto del punto indicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la multicitada Ley General de la materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. La DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900037125, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. La DOCUMENTAL**, consiste en la respuesta notificada el día 23 de septiembre de 2025, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud con número de folio 410031900037125 y anexo:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

➤ *Oficio SDICAGJ/59/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, signado por la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional, mediante el cual da atención a la solicitud de mérito.*

3. *La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.*
4. *La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. *Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos por parte de este sujeto obligado.*

SEGUNDO. *Tenerme por atendida íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900037125.*

TERCERO. *En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que, por una parte, se sobresea el presente recurso de revisión y, por otra, confirme la respuesta proporcionada, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracciones I y II de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)" (Sic)

El sujeto obligado adjunto a sus alegatos, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 410031900037125, mediante la Plataforma Nacional, el 23 de septiembre de 2025.
 - b. Oficio SDICAGJ/59/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Institucional.
- 8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 26 de noviembre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158, fracción VII de la Ley General dispone que el recurso de revisión será improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el diverso 159 de la Ley General dispone que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta que: “...SE PIDE DE LA MANERA MÁS AMABLE REALIZAR UN CORTE A LA FECHA QUE NOS PERMITA CONOCER DICHA INFORMACIÓN, ... SE PIDE DE LA MANERA MÁS AMABLE NOS COMPARTAN LA INFORMACIÓN DOCUMENTOS EN LOS QUE SE BASAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU SITIO...”, lo cual no forma parte de la solicitud inicial de información, razón por la que dichas manifestaciones constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente**.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Se reitera que la ampliación que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que **se sobresee parcialmente el recurso de revisión por ser improcedente**.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó de la oferta de educación continua del año 2025: nombre de cada programa, modalidad, duración en horas, periodo de impartición, público objetivo, objetivos o competencias del programa, costo por participante, incluyendo si existen becas o descuentos, número de ediciones realizadas y total de participantes capacitados.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que derivado de una búsqueda, no localizó una expresión documental con las características específicas requeridas, aunado a que no tiene obligación normativa para contar con ella.
- Que respecto al nombre de cada programa, modalidad, duración en horas, periodo de impartición, público objetivo, objetivos o competencias del programa., costo por participante, dicha información puede encontrarse dentro de la página de internet: <https://educacioncontinua.unam.mx/>.
- Que por lo que hace al número de ediciones realizadas y total de participantes capacitados, informó que la Secretaría de Desarrollo Institucional, a través del Departamento de la Red de Educación Continua, solicita un informe estadístico, de manera anual, a los responsables de educación continua de las entidades y dependencias universitarias, por lo que la información correspondiente al año 2025, se empezará a generar a partir de enero de 2026. En virtud de ello, a la fecha no se cuenta con expresión documental que rinda cuenta a lo solicitado.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó que la información que recibió no cumple con lo solicitado, toda vez que se le envió un catálogo y no una base de datos en formato Excel.

En este punto, se advierte que la persona recurrente no se inconformó con la respuesta otorgada respecto a la oferta de educación continua del año 2025, si existen becas, número de ediciones realizadas y total de participantes capacitados en 2025; por lo que se consideran **ACTO CONSENTIDO**, con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual refiere que debe considerarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

En alegatos, el sujeto obligado advirtió que hizo del conocimiento del particular la fuente, el lugar y la forma en la que, atendiendo al apartado de la información de su interés, puede realizar la consulta de lo requerido, siguiendo los pasos señalados en el enlace electrónico: <https://educacioncontinua.unam.mx/>.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**”, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación:

Causal 1. II. La declaración de inexistencia de información;

CUARTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. El artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones. En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 133 de la Ley General dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso particular, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Institucional la cual es competente para conocer de lo peticionado, en tanto que se encarga de diseñar y desarrollar estrategias que impulsen permanentemente los programas y proyectos que fortalezcan las funciones sustantivas de la Universidad, así como fortalecer la modalidad educativa abierta y a distancia, y promover innovaciones académicas en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del área competente para conocer de ella, por lo que cumplió con el procedimiento de búsqueda que establece la Ley General.

Ahora bien, dicha área señaló que respecto al número de ediciones realizadas y total de participantes capacitados en 2025, solicita un informe estadístico, de manera anual, a los responsables de educación continua de las entidades y dependencias universitarias, por lo que la información correspondiente al año 2025, se empezará a generar a partir de enero de 2026, en virtud de ello, a la fecha no se cuenta con expresión documental que rinda cuenta a lo solicitado, por lo que entonces es inexistente la información.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Al respecto, el artículo 141 de la Ley General dispone que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, **se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma, lo cual es aplicable en el caso que nos ocupa.**

Lo anterior, toda vez que el Reglamento General de Educación Continua, en su artículo 9, fracción VII establece lo siguiente:

“(...)

Artículo 9o.- El responsable del Área de Educación Continua de cada entidad o dependencia tiene las funciones siguientes:

(...)

VII. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al Comité de Educación Continua de la entidad o dependencia para su conocimiento y validación;

(...)”

Por lo tanto, se desprende que la información requerida es inexistente dado que se emite de manera anual y durante este periodo se encuentra en integración.

En este contexto, se debe señalar que el artículo 8º de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, **sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Lo anterior, resulta aplicable al caso concreto, dado que el sujeto obligado se pronunció sobre lo requerido, señalando la justificación de la inexistencia del número de ediciones realizadas y total de participantes capacitadas en 2025 en los términos peticionados por



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

la persona recurrente, la cual es procedente conforme a lo analizado.

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la persona recurrente es **infundado**, dado que es inexistente la información solicitada en los archivos del sujeto obligado.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee parcialmente** el medio de impugnación que nos ocupa, respecto a la ampliación de la solicitud formulada en los agravios relativa al pronunciamiento sobre realizar un corte a la fecha que permita conocer la información y la información o documentos en los que se basan para la construcción del sitio, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.
- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0095/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900037125
FOLIO PNT: UNAMA12505140

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 28 de noviembre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante